



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 045-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 045-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ACUMULACIÓN
Causa Nro. 045-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2025, las 09h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-022-2025-O de 10 de febrero de 2025, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional suscrito por la secretaria relatora del despacho, el mismo que fue recibido el 11 de febrero de 2025, en la referida institución¹.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-021-2025-O de 10 de febrero de 2025, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha suscrito por la secretaria relatora del despacho, el mismo que fue recibido el 11 de febrero de 2025, en la referida institución².
- c) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-023-2025-O de 10 de febrero de 2025, dirigido al doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo, presidente del Consejo de la Judicatura suscrito por la secretaria relatora del despacho, el mismo que fue recibido el 11 de febrero de 2025, en la referida institución³.
- d) Razones de citación efectuadas por boleta los días 11, 12 y 13 de febrero de 2025, a la presunta infractora⁴.
- e) Correo electrónico recibido el 12 de febrero de 2025, desde la dirección mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: **"Respuesta causa N° 045-2025-TCE"**⁵.
- f) Correo electrónico recibido el 13 de febrero de 2025, desde la dirección daniel.pesantez@funcionjudicial.gob.ec, con el asunto: **"Notificación: Oficio-CJ-DNDMCSJ-2025-0096-OF"**⁶. ✓

¹ Fs. 114-116 vuelta.

² Fs. 117-119 vuelta.

³ Fs. 120-122 vuelta.

⁴ Fs. 124-126 / Fs. 131-133 / Fs. 135-137.

⁵ Fs. 128-129 vuelta.

⁶ Fs. 139-144 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 045-2025-TCE

- g) Oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0096-OF de 13 de febrero de 2025, suscrito por el señor Alfredo Mesías Cabezas Ruiz, director nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, y sus respectivos anexos, el cual fue recibido en este Tribunal el 14 de febrero de 2025⁷.
- h) Correo electrónico recibido el 18 de febrero de 2025, desde la dirección abg.asalguero@hotmail.com, con el asunto: **"Contestación causa 045-2025-TCE"**⁸.
- i) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0109-M de 20 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: **"ALCANCE MEMORANDO Nro. TCE-SG-OM-2025-0086-M"**⁹.
- j) Memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-041-2025 de 24 de febrero de 2025, firmado por la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente de la causa Nro. **059-2025-TCE**, en un (01) cuerpo contenido en setenta y un (71) fojas¹⁰.
- k) Memorando Nro. 016-2025-KGMA-WGOC de 22 de febrero de 2025, firmado por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a través del cual remite el expediente de la causa Nro. **057-2025-TCE**, en un (01) cuerpo contenido en sesenta y seis (66) fojas¹¹.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2025, mediante auto dispuse en lo principal: **i)** admitir a trámite la presente causa originada en la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, candidata a la dignidad de asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas perteneciente al Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **ii)** citar a la presunta infractora; y, **iii)** señalar día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos¹².

⁷ Fs. 147-151.

⁸ Fs. 153-163.

⁹ Fs. 164-166 vuelta.

¹⁰ En el expediente se adjunta un soporte digital. Véase las fojas 167-238.

¹¹ En el expediente se adjunta un soporte digital. Véase las fojas 239-305 vuelta.

¹² Fs. 100-102 vuelta.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 045-2025-TCE

2. Conforme se verifica en el expediente, la denunciada fue citada mediante boletas los días 11, 12 y 13 de febrero de 2025, según consta de las razones sentadas por la secretaria relatora de este despacho¹³. El 18 de febrero de 2025, la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte dio contestación a la denuncia incoada en su contra¹⁴.
3. El 24 de febrero de 2025, ingresaron a este despacho los expedientes de las causas Nros. 059-2025-TCE y 057-2025-TCE, que se encuentran detallados en los literales j) y k)¹⁵.

PRIMERO.- CAUSAS ASIGNADAS A OTROS DESPACHOS

a) DESPACHO DEL DOCTOR FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA Nro. 059-2025-TCE¹⁶

- 1.1. El 13 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal una denuncia firmada por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, en contra de la licenciada Jadira Bayas Uriarte, candidata principal a la dignidad de asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, perteneciente al Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; y, el señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez, candidato alterno a la dignidad de asambleísta, por la misma circunscripción y organización política; por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en los artículos 278 numeral 7 del Código de la Democracia, así como, por haber infringido otras disposiciones de la referida normativa.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 059-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2025, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal.
- 1.3. El 17 de febrero de 2025, el juez de instancia mediante auto dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia. El 19 de febrero de 2025, el denunciante ingresó un escrito de complementación de la denuncia.
- 1.4. El 21 de febrero de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 059-2025-TCE a la causa Nro. 045-2025-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma

¹³ Fs. 124-126 / 131-133 / 135-137.

¹⁴ La contestación de la denuncia es de la causa Nro. 045-2025-TCE (Véase las fojas 153-163).

¹⁵ Véase Memorandos Nros. TCE-FMB-CMQ-041-2025 y 016-2025-KGMA-WGOC.

¹⁶ Fs. 167-238.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 045-2025-TCE

Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

- 1.5. El 24 de febrero de 2025, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 059-2025-TCE.

b) DESPACHO DEL MAGÍSTER GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

CAUSA Nro. 057-2025-TCE¹⁷

- 1.6. El 09 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal una denuncia firmada por la señora Amada María Ortiz Olaya, candidata a la dignidad de asambleísta por Santo Domingo de los Tsáchilas auspiciada por el Partido Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), Lista 4, en contra de la licenciada Jadira Bayas Uriarte, candidata principal a la dignidad de asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, perteneciente al Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; y, el señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez, candidato alterno a la dignidad de asambleísta, por la misma circunscripción y organización política; por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 7 del Código de la Democracia, así como, por haber infringido otras disposiciones de la referida normativa.
- 1.7. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 057-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de febrero de 2025, radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.
- 1.8. El 12 de febrero de 2025, el juez de instancia mediante auto dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia. El 14 de febrero de 2025, la denunciante ingresó un escrito de complementación de la denuncia.
- 1.9. El 21 de febrero de 2025, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 057-2025-TCE a la causa Nro. 045-2025-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.
- 1.10. El 24 de febrero de 2025, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 057-2025-TCE.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

¹⁷ Fs. 239-305 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 045-2025-TCE

La causa Nro. **045-2025-TCE** que se tramita a mi cargo, se originó en la denuncia interpuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 7 del Código de la Democracia.

Las dos causas detalladas en el acápite primero corresponden a las denuncias presentadas respectivamente por la señora Amada María Ortiz Olaya, candidata a la dignidad de asambleísta provincial por Santo Domingo de los Tsáchilas, del Movimiento PID, Lista 4 y el señor Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de: **i)** la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte y **ii)** el señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez, candidatos principal y suplente de la dignidad de asambleístas provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; por el presunto cometimiento de la infracción electoral de una infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 7 del Código de la Democracia, así como, por haber infringido otras disposiciones de la referida normativa.

Por lo expuesto para garantizar el debido proceso y en aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia¹⁸, ordeno la **acumulación** de las **causas Nros. 057-2025-TCE y 059-2025-TCE** ya que mantienen identidad de sujeto y acción con la causa **Nro. 045-2025-TCE** que se sustancia en este despacho. En adelante la causa pasará a denominarse como "**Causa Nro. 045-2025-TCE Acumulada**)".

TERCERO.- SOBRE LA NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN CON LAS CAUSAS ACUMULADAS A LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte

La señora **Jadira del Rosario Bayas Uriarte**, candidata a la dignidad de asambleístas provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento ADN, Lista 7, dio contestación a la denuncia y escrito de complementación de la causa Nro. 045-2025-TCE. En el referido escrito señaló expresamente direcciones electrónicas para recibir notificaciones, así como solicitó la asignación de una casilla contencioso electoral¹⁹.

En razón de lo expuesto, notifíquese a la presunta infractora con: a) las copias certificadas de las denuncias que han sido acumuladas y los escritos de

¹⁸ **Art. 248 del Código de la Democracia** determina que: "En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conozca varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

¹⁹ Fs. 153-159 vuelta.



complementación²⁰; y, b) el expediente íntegro de la causa Nro. **045-2025-TCE (ACUMULADA)** en formato digital, en las direcciones electrónicas que ha señalado y en la casilla contencioso electoral que le será asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

Señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez

Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor **Carlos Miguel Cuesta Álvarez**, candidato suplente de la dignidad de asambleístas provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; en el lugar señalado por los denunciantes.

Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas las denuncias que han sido acumuladas y sus respectivos escritos de complementación²¹. De igual manera, se remitirá adjunto el expediente íntegro de la causa Nro. **045-2025-TCE (ACUMULADA)**, en formato digital.

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE LAS CAUSAS ACUMULADAS

4.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90²² y 91²³ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **los presuntos infractores tienen cinco (05) días plazo** para contestar las denuncias, contados a partir de la respectiva notificación o citación, según corresponda.

En el escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo; así como, deberán señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa.

4.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas

²⁰ Presentadas respectivamente por la señora Amada Macías Ortíz Olaya y el señor Edwin Eugenio Angulo.

²¹ Ibídem.

²² **Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 90.- Admisión.-** En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

²³ **Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.- Contestación.-** La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- PRUEBA DE LOS DENUNCIANTES

5.1 Sobre la prueba de la denunciante señora Amada María Ortiz Olaya

5.1.1 Prueba Documental

La señora Amada María Ortiz Olaya, anuncia como prueba documental lo siguiente: **i)** Resolución PLE-CNE-24-7-10-2024 que acredita su calidad de candidata; **ii)** informe pericial Nro. 004-2025-FS elaborado por el Ing. Fabián Silva Toledo, perito acreditado ante el Consejo de la Judicatura; **iii)** Declaración juramentada del perito informático forense Ing. Fabián Silva Toledo; y, **iv)** Registros audiovisuales certificados.

Las pruebas documentales anunciadas por la denunciante que constan tanto en el escrito inicial como en el posterior escrito con el que aclara y amplía su denuncia, se registrarán conforme a las disposiciones contenidas en el RTTCE.

5.1.2 Prueba Pericial

5.1.2.1 De la revisión del expediente se observa que la señora Amada María Ortiz Olaya ha remitido como prueba un informe pericial obtenido previamente a la presentación de la denuncia incoada ante este Tribunal, por lo tanto, la denunciante deberá estar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE²⁴.

5.1.2.2 Por otra parte, la denunciante solicita la práctica de prueba pericial, en tal virtud, a través de la relatoría del despacho remítase atento oficio al Consejo de la Judicatura para que:

En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de su recepción, entregue a este Tribunal, a través del servidor competente²⁵, copia certificada de la lista de peritos del área o profesión de "Criminalística", con especialidad en "Informática forense", del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que realice la pericia que consiste en determinar la "Autenticidad

²⁴ Según el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

²⁵ De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones".



del contenido, Cronología de publicaciones, Metadatos y geolocalización, Patrones de difusión, Verificación de eliminación posterior” de varios enlaces publicados en la red social x, descritos en la denuncia.

5.1.2.3 Una vez que precluya el plazo para la contestación de la denuncia, con o sin ella, en providencia se señalará el día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia solicitada por la denunciante.

5.1.2.4 Se recuerda a la denunciante que el costo de los peritajes, deberán ser cubiertos por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.1.3 Prueba Testimonial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (RTTCE), se establecen tres tipos de prueba: documental, testimonial y pericial.

Tras la revisión del expediente, se constata que la denunciante, señora Amada María Ortiz Olaya, ha solicitado que rinda testimonio el ingeniero Fabián Silva Toledo, quien es el profesional que realizó el informe técnico pericial que consta como parte de los anexos a la denuncia presentada.

En este contexto, en razón de lo expuesto en el numeral 5.1.2.1, del acápite Prueba pericial, se rechaza la prueba testimonial solicitada, esto, en concordancia con lo establecido en el artículo 155 del RTTCE.

5.1.4 Auxilio Contencioso Electoral

En el escrito inicial, la denunciante, señora Amada María Ortiz Olaya, solicitó el auxilio contencioso electoral, requiriendo la entrega de información de la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En virtud de lo expuesto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se oficie a la mencionada Dirección para que, dentro del **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación, se entregue en copias certificadas la siguiente documentación: **i) “Protocolo oficial del programa de cocinas de inducción”; ii) “Registro de beneficiarios en Santo Domingo de los Tsáchilas”; y iii) “Informes de ejecución del programa de entrega de fecha 27 de diciembre de 2024”.**

5.2 Sobre la prueba del denunciante señor Edwin Eugenio Angulo

5.2.1 Prueba Documental



El señor Edwin Eugenio Angulo, anuncia como prueba documental lo siguiente: **i)** Informe Pericial Nro. 004-2025-FS elaborado por el Ing. Fabián Silva Toledo, perito acreditado ante el Consejo de la Judicatura; **ii)** Declaración juramentada del perito informático forense ingeniero Fabián Silva; y, **iii)** Registros audiovisuales certificados.

Las pruebas documentales anunciadas por el denunciante que constan tanto en el escrito inicial como en el posterior escrito con el que aclara y amplía su denuncia, se registrarán conforme a las disposiciones contenidas en el RTTCE.

5.2.2 Prueba Pericial

5.2.2.1 De la revisión del expediente se observa que el abogado Edwin Eugenio Angulo ha remitido como prueba un informe pericial obtenido previamente a la presentación de la denuncia incoada ante este Tribunal, por lo tanto, el denunciante deberá estar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE²⁶.

5.2.2.2 Por otra parte, el denunciante solicita la práctica de prueba pericial, en tal virtud, a través de la relatoría del despacho remítase atento oficio al Consejo de la Judicatura para que:

En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de su recepción, entregue a este Tribunal, a través del servidor competente²⁷, copia certificada de la lista de peritos del área o profesión de "Criminalística", con especialidad en "Informática forense", del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que realice la pericia que consiste en determinar la "*Fecha original de publicación, Autenticidad del contenido, Metadata asociada, Vinculación con la cuenta @yadira_bayas, Verificación de eliminación posterior del contenido, Transcripción literal del contenido audiovisual, Identificación de funcionarios públicos participantes*" de varios enlaces publicados en la red social x, descritos en la denuncia.

5.2.2.3 Una vez que precluya el plazo para la contestación de la denuncia, con o sin ella, en providencia se señalará el día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia solicitada por el denunciante.

²⁶ Según el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

²⁷ De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "*Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones*".



5.2.2.4 Se recuerda al denunciante que el costo de los peritajes, deberán ser cubiertos por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.2.3 Prueba testimonial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (RTTCE), se establecen tres tipos de prueba: documental, testimonial y pericial.

Tras la revisión del expediente, se constata que el denunciante ha solicitado que el ingeniero Fabián Silva Toledo comparezca a la audiencia para sustentar su informe a través de un interrogatorio y contrainterrogatorio.

En este contexto, en razón de lo expuesto en el numeral 5.2.2.1, del acápite Prueba pericial, se rechaza la prueba solicitada, esto, en concordancia con lo establecido en el artículo 155 del RTTCE.

5.2.4 Auxilio Contencioso Electoral

El denunciante solicitó el auxilio contencioso electoral, requiriendo la entrega de información de la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En virtud de lo expuesto, se dispone que, a través de la secretaría relatora del despacho, se oficie a la mencionada Dirección para que, dentro del **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación, se entregue copias certificadas de la siguiente documentación: **i)** "Protocolo oficial del programa de cocinas de inducción"; **ii)** "Registro de beneficiarios en Santo Domingo de los Tsáchilas"; y **iii)** "Informes de ejecución del programa de entrega de fecha 27 de diciembre de 2024".

5.3 Sobre la prueba de la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar

5.3.1 Prueba Pericial

La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitó que se realice el sorteo y la posesión de un perito "Informativo"²⁸, lo cual fue proveído mediante auto de admisión de 10 de febrero de 2025.

Los días 13 y 14 de febrero de 2025, el señor Alfredo Mesías Cabezas Ruiz, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, mediante oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0096-OF informó

²⁸ Véase escrito ingresado el 08 de febrero de 2025. Fs. 92-98.



que **no existen peritos calificados en la especialidad "Informativo"**. No obstante, remitió los listados de los peritos calificados en el área o profesión de "Criminalística", especialidad "Audio, Video y Afines", a nivel nacional.

En atención al documento previamente citado, se dispone que la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (02) días** se pronuncie sobre el contenido del Oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0096-OF, para lo cual córrase traslado del mencionado documento.

SEXTO.- SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA EN LA CAUSA Nro. 045-2025-TCE

El 18 de febrero de 2025, la presunta infractora en su contestación solicitó se rechace la denuncia incoada en su contra y anunció prueba documental.

La señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte presentó como prueba documental lo siguiente: **i)** Oficio Nro. 015-FMA-2025, de 16 de febrero de 2025, de la Fundación Mano Amiga; y, **ii)** Oficio Nro. MIES-CZ-4-DDSD-2025-0123-OF, de 17 de febrero de 2025, suscrito por la magíster Mónica Yáñez Quezada, Directora Distrital de Santo Domingo del MIES.

Respecto a la prueba documental anunciada por la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, se advierte que la misma se registrará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA DE LA CAUSA Nro. 045-2025-TCE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del RTTCE, córrase traslado con la copia del escrito de contestación y sus anexos a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y al defensor público asignado.

OCTAVO.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En virtud de las disposiciones del presente auto y con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, esta juzgadora ordena la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que en su momento fue convocada para el 07 de marzo de 2025. Oportunamente se notificará la fecha para su realización.

NOVENO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus patrocinadores para su revisión en la Relatoría de este despacho. 



DÉCIMO.- SUSTANCIACIÓN

La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días²⁹.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

11.1 A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; dianaatamaint@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

11.2 Al denunciante, abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, en las siguientes direcciones electrónicas: edwineugenio45@yahoo.com y lexelectoral@outlook.com. A través de Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

11.3 A la denunciante, señora Amada María Ortiz Olaya en las siguientes direcciones electrónicas y a su patrocinador: lexelectoral@outlook.com y abgdavidvalverde@hotmail.com. A través de Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

11.4 A la denunciada, señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, en las siguientes direcciones electrónicas: abg.asalguero@hotmail.com y yadirabayasu@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la denunciada al abogado José Alejandro Salguero Manosalvas. A través de Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

11.5 Al doctor, Diego Jaya Villacrés, defensor público asignado en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital.

²⁹ Véase Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 045-2025-TCE

- 11.6 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.
- 11.7 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.
- 11.8 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: williamcarguaf@tce.gob.ec.
- 11.9 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: comunicación@tce.gob.ec y jorge.gallegos@tce.gob.ec.
- 11.10 Al Comandante General de la Policía Nacional, en su despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora



